Original archivo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: "RED DE CUIDO Y DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ"

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER,** mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **JOHNNY ARAYA MONGE**, mayor, divorciado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y seis-setecientos veinticuatro en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ,** nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número 0019-E -2011, de las nueve horas con treinta minutos del tres de enero del dos mil once, publicada en la Gaceta diez del 14 de enero del 2011, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: RED DE CUIDO Y DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ;** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
MUNICIPALIDAD:	Municipalidad de San José
PROGRAMA:	**RED DE CUIDO Y DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ.**
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de San José. Despacho del Señor Alcalde y Gerencia de Provisión de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Crear las condiciones de infraestructura, de equipo y de materiales necesarios para implementar en el Cantón Central de San José, con recursos propios y del FODESAF, servicios especializados de cuido y desarrollo integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes provenientes de hogares en situación de pobreza.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Desarrollar las obras constructivas adicionales requeridas y el proceso de adquisición de equipo y de otros materiales necesarios, con el fin de habilitar un Centro de Cuido y

Desarrollo Integral en el distrito de Pavas para 220 niños y niñas menores de 7 años en situación de pobreza.

- Construir y equipar un Centro de Cuido y Desarrollo Integral en el Distrito de Hatillo para 100 niños y niñas menores de 7 años, provenientes de hogares en situación de pobreza de esa localidad.
- Ampliar y remodelar el Salón Comunal de Finca San Juan en Pavas a efectos de mejorar las condiciones de atención que brinda el proyecto "Casa Infanto-Juvenil Camille Claudel" a 135 niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años de edad en situación de pobreza.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

- Desarrollar obras constructivas adicionales y equipar el Centro de Cuido Desarrollo Integral de Pavas por un monto de 120 millones (¢50.500.000.00 para obras adicionales y ¢61.900.000.00 para equipamiento y ¢7.600.000 para materiales y suministros).
- Construir, ampliar y equipar el Centro de Cuido y Desarrollo Integral de Hatillo por un total de ¢270 millones (¢240.000.000.00 para construcción y ampliación y ¢27.000.000.00 para equipamiento y ¢3.000.000.00 para materiales y suministros).
- Ampliar y remodelar el Salón Comunal de San Juan de Pavas en el que se implementa el proyecto "Casa Infanto –Juvenil CAMILLE CLAUDEL", por un monto de ¢110 millones.

Al adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido deberán realizarse por la Partida 5, según el Clasificador por objeto de gasto del Sector Público, Bienes Duraderos, por los montos señalados.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los niños y niñas menores de 7 años que serán atendidos en los CECUDI y los niños y adolescentes entre los 7 y 17 años que serán atendidos en la Casa Infanto Juvenil Camille Claudel.

CLAUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora, o en su defecto, por el funcionario responsable del programa.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2012, la suma de **¢500.000.000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario No. 1-2012 al Presupuesto Ordinario del **FODESAF**, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 02900 (DFOE-SOC-282 del 26 de marzo del 2012), además del Presupuesto Extraordinario de la **MUNICIPALIDAD** aprobado por parte de la Contraloría General de la República, por la División y Fiscalización Operativa y Evaluativa mediante oficio N° 11100 (DFOE-DL- 1078), del 22 de octubre del 2012.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la **DESAF** informes conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con registros contables para la administración de los recursos del **FODESAF** claramente identificables dentro de sus sistemas de contabilidad institucional.

CLAUSULA DECIMA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de

la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA,** de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD,** como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF,** a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral por las partes, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la MUNICIPALIDAD deberá solicitar a la DESAF autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

Aquellas instituciones que deban remitir sus presupuestos extraordinarios a la Contraloría General de la República, deberán realizar el reintegro a FODESAF, una vez que el ente Contralor apruebe dicho presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD,** la **DESAF** queda facultada para solicitar el reintegro del monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos

del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF.** En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA.**

En caso que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociarán un nuevo convenio para la utilización de los edificios, el mobiliario y el equipo adquirido con recursos del FODESAF, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción y/o remodelación, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF.**

CLAUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique que fue Adquirido, Construido, Ampliado o Remodelado (según sea el caso)

en cooperación con recursos del **FODESAF**". De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a adquirir con los recursos del **FODESAF,** debidamente plaqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido al Departamento de Gestión de la DESAF; de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2012), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más (2013).

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo No.1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 130, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 23 de octubre del 2012.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del veintiséis de octubre del dos mil doce.

JOHNNY ARAYA MONGE
Alcalde

SANDRA PISZK
Ministra